

19 de julio de 2020
TEEU-115-2020

Dr. Carlos Sandoval García
Vicerrector
Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Estimado señor:

En esta situación de pandemia por el COVID-19 y la virtualización, este tribunal en aras de garantizar y democratizar el acceso a la información adjunta el Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Matemáticas en archivo digital.

Agradeciendo su atención, se despide,

**CHRISTIAN
DAVID TORRES
ALVAREZ
(FIRMA)**

Digitally signed by
CHRISTIAN DAVID
TORRES ALVAREZ
(FIRMA)
Date: 2020.07.20 00:51:36
-06'00'

Christian Torres Álvarez
Presidencia

CZG

C. Procuraduría Estudiantil.
Directorio de la Asociación de Estudiantes de Matemáticas.
Tribunal Electoral Estudiantil de Matemáticas.
Archivo.

Anexo: Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Matemáticas.

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE MATEMÁTICA DE LA
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES, FINES Y PRINCIPIOS.



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1: La Asociación de Estudiantes de Matemática de la Universidad de Costa Rica (en adelante, AEMA) es el órgano oficial de representación estudiantil de los y las estudiantes de las carreras de Educación Matemática, Enseñanza de la Matemática, Matemática, Ciencias Actuariales y sus posgrados de la Sede Rodrigo Facio de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 2: La AEMA es autónoma en su gobierno y organización.

Artículo 3: La AEMA forma parte del Consejo de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Básicas (en adelante, CECB) y es miembro de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (en adelante, FEUCR), no se podrá desafiliar de ninguno de estos espacios pues debe buscar la unidad del Movimiento Estudiantil.

Artículo 4: Los miembros de la AEMA son libres de practicar y expresar su credo, ideología o doctrina; siempre y cuando no se exprese a nombre de la Asociación de Estudiantes de Matemática, pues la AEMA es una organización pluralista.

Artículo 5: La AEMA se rige por el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, este propio Estatuto y demás reglamentos generales, autónomos o directrices que sean emitidas por los órganos federativos o por los organismos de la Asociación.

Artículo 6: No podrá alegarse desuso, costumbre o desconocimiento en contra de este Estatuto.

CAPÍTULO II

FINES Y PRINCIPIOS

Artículo 7: La AEMA actuará como defensor de los intereses de sus asociados en calidad de estudiantes de la Universidad de Costa Rica, además de defender la autonomía universitaria y del movimiento estudiantil.

Artículo 8: La AEMA fomentará la participación de sus asociados en actividades deportivas, culturales y recreativas, así como en las luchas estudiantiles y nacionales que se presenten.

Artículo 9: La AEMA fomentará el desarrollo de la conciencia crítica y objetiva en sus asociados, coadyuvando en la formación de profesionales en la educación matemática, en la enseñanza de la matemática, la matemática y las ciencias actuariales, conscientes de la realidad nacional y en aras de buscar la justicia social.

Artículo 10: La AEMA prestará colaboración a los distintos organismos a los que pertenece y será solidaria en sus luchas, salvo en los casos que la Asamblea General así lo decida.

Artículo 11: La AEMA repudia todo acto de discriminación racial, por género, por orientación sexual u otras formas de irrespeto a los Derechos Humanos y a la integridad física y/o moral de las personas.

TÍTULO II

MIEMBROS DE LA AEMA, DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES

CAPÍTULO I

MIEMBROS DE LA AEMA.

Artículo 12: Para ser miembro de la AEMA se deben cumplir los siguientes requisitos:

a) estar empadronado y haber consolidado su ingreso a alguna de las carreras de la Escuela de Matemática de la Sede Rodrigo Facio: Educación Matemática, Enseñanza de la Matemática, Matemática, Ciencias Actuariales y sus posgrados; y

b) tener matriculado al menos un curso perteneciente al plan de estudios de su carrera durante el ciclo lectivo vigente

CAPÍTULO II

DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA AEMA.

Artículo 13: Son deberes de los miembros de la AEMA:

- a) Cumplir con las disposiciones del estatuto.
- b) Colaborar con las actividades de la AEMA.
- c) Asistir a las sesiones de la Asamblea General.
- d) Votar en las elecciones de la AEMA.
- e) Desempeñar honestamente los cargos que la AEMA les confiera.
- f) Acatar las disposiciones y resoluciones de los diferentes organismos de la AEMA.
- g) Aquellos otros estipulados en los estatutos y reglamentos de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, reglamentos de la Universidad de Costa Rica y leyes nacionales.

Artículo 14: Son derechos de los miembros de la AEMA:

- a) Formar parte de la Asamblea General y asistir a las sesiones con voz y voto.
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos de los distintos organismos de la AEMA, según los reglamentos dispuestos.
- c) Renunciar a los cargos que la AEMA les confiera.
- d) Participar en las actividades de la AEMA.
- e) Recibir respuesta de peticiones, quejas o recomendaciones planteadas a los organismos cuando estas estén en la competencia de dichas instancias.
- f) Gozar de los beneficios que la AEMA les pueda brindar.
- g) Manifestar libremente sus convicciones religiosas, políticas e ideológicas individuales; siempre y cuando estas manifestaciones no violenten los derechos de terceras personas.
- h) Aquellos otros estipulados en los estatutos y reglamentos de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, reglamentos de la Universidad de Costa Rica y leyes nacionales.

CAPÍTULO III

SANCIONES

Artículo 15: El miembro de la AEMA que incumpla con cualquiera de sus obligaciones o cometa falta en perjuicio de la AEMA, podrá ser objeto de alguna de las siguientes sanciones por parte de la Asamblea General, previo dictamen por una comisión o el Directorio:

- a) Amonestación pública.
- b) Sanción económica equivalente al precio entre 1 y hasta 8 créditos, según se resuelva.
- c) Suspensión de sus derechos como miembro de la AEMA por un tiempo definido.
- d) Destitución de los cargos que la AEMA le hubiere conferido.
- e) Expulsión definitiva de la AEMA.
- f) Alguna otra sanción que la Asamblea General crea conveniente según la falta cometida.

Artículo 16: Las denuncias contra miembros de la AEMA podrán hacerse frente al Directorio, el TEEM o la Asamblea General, según sea la naturaleza de la denuncia; las denuncias deben ser presentadas antes de que se cumpla un mes de cometida la falta. Se tienen tres meses después de presentada la denuncia para que el ente correspondiente resuelva.

Artículo 17: El Directorio podrá dictaminar una denuncia y presentar su resolución para que sea aprobada, modificada o rechazada por la Asamblea General cuando ha sido presentada ante este o cuando el TEEM la remita a este.

Artículo 18: En las faltas de naturaleza electoral, el TEEM resolverá sin necesidad de pasar por la Asamblea General y aplicará las sanciones contempladas en este Estatuto.

Artículo 19: Se formará una comisión en Asamblea General para dictaminar una denuncia, cuando esta sea presentada ante la Asamblea General o cuando el Directorio o el TEEM lo crean necesario. Esta comisión tendrá un plazo de 1 mes para presentar su resolución a la Asamblea General para que sea aprobada, modificada o rechazada. Este plazo es prorrogable hasta por 1 mes más un máximo de dos veces.

Artículo 20: Para aplicar las sanciones indicadas en los incisos c), d) o e) del artículo 15, estas deben ser aprobadas por 2/3 partes de la Asamblea General.

TÍTULO III

ORGANISMOS E INSTANCIAS DE LA AEMA.

CAPÍTULO I

ORGANISMOS DE LA AEMA

Artículo 21: Son organismos de la AEMA:

- a) La Asamblea General.
- b) El Directorio.
- c) La Representación Estudiantil ante el Consejo Superior Estudiantil (en adelante, CSE).
- d) La Representación Estudiantil ante el Consejo de Estudiantes de Ciencias Básicas (CECB).
- e) La Representación Estudiantil ante la Asamblea de Profesores de la Escuela de Matemática, Asamblea de la Facultad de Ciencias, Asamblea Colegiada Representativa y Asamblea Plebiscitaria.
- f) Las Comisiones.
- g) El Tribunal Electoral Estudiantil de Matemática (en adelante, TEEM).

CAPÍTULO II. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 22: La Asamblea General la constituyen todos los miembros de la AEMA y representa en la misma, la máxima autoridad de la AEMA, por debajo del Plebiscito.

Artículo 23: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del Directorio.
- b) Elegir a las Representaciones Estudiantiles ante el CSE, la representación estudiantil ante la Asamblea de Profesores de la Escuela de Matemática, Asamblea de la Facultad de Ciencias, Asamblea Colegiada Representativa y Asamblea Plebiscitaria; y demás representaciones que se deban elegir según lo estipulado en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y los reglamentos que de estos emanen.
- c) Elegir al TEEM.

- d) Conocer y aprobar o rechazar las modificaciones que se juzguen pertinentes a este estatuto, según las mismas disposiciones que se presentan en este mismo estatuto.
- e) Conocer los informes de los Representantes Estudiantiles ante el CSE, el Directorio, el TEEM y la representación estudiantil ante la Asamblea de Profesores de la Escuela de Matemática, Asamblea de la Facultad de Ciencias, Asamblea Colegiada Representativa y Asamblea Plebiscitaria
- f) Conformar y disolver comisiones.
- g) Capacitarse y posicionarse en temas de interés universitario y nacional.
- h) Conocer y discutir asuntos de interés de los asociados de la AEMA que lo ameriten.
- i) Imponer sanciones a los miembros de la AEMA que hayan incurrido en faltas, según lo estipulado en el Capítulo III del Título II de este Estatuto.
- j) Aquellos otros estipulados en los estatutos y reglamentos de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, reglamentos de la Universidad de Costa Rica y leyes nacionales.

Artículo 24: La Asamblea General se puede reunir en los siguientes tipos de sesiones:

- a) Sesión de elección del TEEM: Entre la primera y segunda semana de abril para conocer el informe del TEEM y elegir al TEEM.
- b) Sesión de elección del Directorio y Representaciones Estudiantiles ante el CSE: Entre la segunda y tercera semana de agosto para conocer el informe del Directorio y los Representantes ante el CSE; y elegir al Directorio y los Representantes ante el CSE.
- c) Sesiones extraordinarias: Cuando sea debidamente convocada y se trate de alguna de las atribuciones dadas a la Asamblea General en el artículo 23 de este estatuto o en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 25: El quórum de la Asamblea General será de al menos 30 miembros de la Asamblea General de la AEMA. En caso de no lograrse el quórum a la hora citada, se dará un plazo de espera de quince minutos, al cabo del cual, se sesionará con al menos 25 de los miembros de la Asamblea General de la AEMA. Si no se alcanzara el quórum en la segunda llamada, se dará un plazo de 15 minutos más, al cabo del cual se sesionará con al menos 20 miembros de la Asamblea General de la AEMA. Si no se lograra el quórum para iniciar la sesión, deberá reiniciarse el proceso de convocatoria de la Asamblea General de nuevo. El quórum de la Asamblea General, una vez que se haya iniciado, se rompe cuando hayan menos de 10 miembros presentes.

Artículo 26: La sesión de agosto de la Asamblea General será presidida por el o la Presidente

del TEEM o en su defecto su Suplencia. A la Secretaría del TEEM, o en su defecto su Suplencia, le corresponderá llevar el acta con los acuerdos.

La sesión de abril de la Asamblea General y las sesiones extraordinarias de la Asamblea General serán presididas por el o la Presidente del Directorio de la AEMA, o en su defecto su Vicepresidente. La Secretaría General y de Comunicación del Directorio de la AEMA, o en su defecto su Suplencia, llevará acta de los acuerdos tomados.

Artículo 27: La votación en las sesiones de la Asamblea General puede realizarse de dos formas, quien preside la sesión elige la forma en que se votará cada acuerdo, salvo en los casos que la mitad más uno de los asistentes a la sesión de la Asamblea General manifieste que desea cambiar el mecanismo o este ya esté normado en el presente Estatuto. Estas formas son:

- a) Voto público: Cada miembro dará a conocer por expresión oral o levantada la mano, según se acuerde, su voto.
- b) Voto secreto: Cada miembro votará de forma secreta con el mecanismo que establezca el TEEM o el Directorio. El conteo y resultado de la votación se dará a conocer en la misma sesión.

Artículo 28: Los votos emitidos pueden ser:

- a) Votos nulos: Cuando el miembro de la Asamblea General de la AEMA así lo exprese o cuando el voto emitido sea ambiguo.
- b) Votos válidos: Son todos aquellos votos en que queda clara la preferencia del miembro de la Asamblea General hacia alguna de las opciones.
- c) Abstenciones o votos en blanco: Cuando no se señale ninguna de las opciones.

Artículo 29: La aprobación de los asuntos en la Asamblea General se logra por mayoría simple de votos válidos, salvo en aquellas excepciones que este estatuto indique. En caso de empate en la votación de un asunto, se votará por segunda vez, si el empate persiste el TEEM resolverá cómo proceder. En sesiones extraordinarias, el Directorio puede darle voto de calidad al Presidente para que proceda a desempatar tras dos empates consecutivos.

Artículo 30: Las sesiones de la Asamblea General deben convocarse y dar a conocer su agenda, lugar y hora en un plazo no menor a cinco días hábiles con anterioridad.

Artículo 31: Existen tres formas de convocar a sesión extraordinaria de Asamblea General:

- a) Por acuerdo del Directorio de la AEMA.
- b) Por acuerdo unánime del TEEM.
- c) Por petición de al menos 10% de miembros de la AEMA. Esta petición debe llegar al TEEM con copia al Directorio de la AEMA y debe incluir la agenda a tratar.

Artículo 32: En toda sesión de la Asamblea General se levantará un acta, la cual deberá ser pública y en la que se debe especificar:

- a) Fecha de la sesión.
- b) Lista de los presentes.
- c) Agenda de la reunión.
- d) Explicación de la discusión en cada punto de la agenda.
- e) El resultado de la votación de cada asunto.
- f) Acuerdos tomados en la Asamblea General
- g) Todo aquello que un miembro de la AEMA especifique que se haga constar en actas.

CAPÍTULO III

DIRECTORIO DE LA AEMA

Artículo 33: El directorio de la AEMA constituye el organismo director de la Asamblea General, su vigencia será según lo estipulado en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. El Directorio está formado por:

- a) Presidencia
- b) Vicepresidencia
- c) Secretaría general y de comunicación.
- d) Secretaría de finanzas y administración.
- e) Secretaría de deportes, actividades culturales y recreativas.
- f) Secretaría de bienestar estudiantil y asuntos universitarios.
- g) Suplencia

Artículo 34: Se procurará que exista representación en el Directorio de cada una de las carreras

de la Escuela de Matemática, así como la paridad de género en los puestos. Para ser parte del Directorio se debe ser miembro de la AEMA, no desempeñar puestos administrativos o docentes en la Universidad de Costa Rica (salvo estudiantes que estén nombrados en horas asistente u horas estudiante) y no desempeñar cargos en ningún órgano de la FEUCR, ni tribunales ni puestos en alguna otra asociación de estudiantes de la Universidad de Costa Rica. Se permite la reelección indefinida en los cargos.

Artículo 35: El quórum para las sesiones del Directorio es de cuatro de sus miembros.

Artículo 36: Le corresponde al Directorio:

- a) Reunirse ordinariamente al menos una vez al mes.
- b) Reunirse extraordinariamente cuando la Presidencia lo convoque o por mayoría simple de sus miembros.
- c) Orientar, planificar y desarrollar todas las actividades de la AEMA.
- d) Velar por el cumplimiento de este Estatuto por parte de los miembros de la AEMA.
- e) Administrar los bienes y el patrimonio de la AEMA.
- f) Manifestarse y pronunciarse ante diversas situaciones de interés para la AEMA, así como buscar soluciones a problemas coyunturales.
- g) Conformar y disolver comisiones.
- h) Convocar a sesiones de la Asamblea General y asistir a ellas.
- i) Ejecutar las disposiciones de la Asamblea General.
- j) Elaborar y aprobar reglamentos para administrar los bienes y el patrimonio de la AEMA.
- k) Recibir los ingresos financieros y hacerlo constar mediante recibo.
- l) Entregar un informe de labores en la sesión de agosto de la Asamblea General.
- m) Otorgarle o negarle el voto de calidad a la Presidencia una vez que un asunto haya sido empatado dos veces consecutivas en una sesión extraordinaria de la Asamblea General.

Artículo 37: Son funciones de la Presidencia:

- a) Coordinar las actividades de la AEMA.
- b) Presidir la sesión de abril y las sesiones extraordinarias de la Asamblea General; y presidir las reuniones del Directorio.

- c) Convocar a la Asamblea General de abril y al Directorio a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- d) Autorizar las salidas de activos de la AEMA junto con la Secretaría de Finanzas y Administración.
- e) Firmar junto con la Secretaría General y de Comunicación las actas de las sesiones del Directorio y la correspondencia.
- f) Firmar junto con la Secretaría General y de Comunicación las actas de las sesiones extraordinarias y la sesión de abril de la Asamblea General.
- g) Representar a la AEMA ante cualquier organismo universitario, nacional e internacional.
- h) Asistir a las sesiones del CSE.
- i) Coordinar las actividades con FEUCR, CECB y otras asociaciones de estudiantes.
- j) Ser el voto de desempate en los asuntos empatados en las sesiones del Directorio.
- k) Ser el voto de desempate en los asuntos empatados dos veces consecutivas en las sesiones extraordinarias de la Asamblea General, una vez que el Directorio le dé esta función.

Artículo 38: A la Vicepresidencia le corresponde sustituir a la Presidencia en la ausencia de este en las sesiones del Directorio o la Asamblea General, así como sustituirle bajo la autorización del mismo en cualquier otro cargo de representación. Cuando el vicepresidente sustituye al presidente adquiere las atribuciones establecidas en el artículo 37 de este Estatuto.

Artículo 39: Son funciones de la Secretaría general y de comunicación:

- a) Levantar las actas de las sesiones del Directorio y de las sesiones de abril y extraordinarias de la Asamblea General, así como velar por su orden y conservación.
- b) Firmar junto con el Presidente del Directorio las actas de las sesiones del Directorio y la correspondencia.
- c) Firmar junto con el Presidente del Directorio las actas de las sesiones extraordinarias y la sesión de abril de la Asamblea General.
- d) Comunicar a los interesados los acuerdos y resoluciones que se tomen en todas las reuniones.
- e) Mantener actualizado el padrón de los miembros de la AEMA.
- f) Administrar las redes sociales de la AEMA y realizar convocatorias a las diferentes Asambleas Generales y actividades de la AEMA.

Artículo 40: Son funciones de la Secretaría de finanzas y administración:

- a) Llevar la contabilidad detallada de los ingresos y egresos de la AEMA.
- b) Autorizar los salidas de activos de la AEMA junto con la Presidencia del Directorio.
- c) Rendir un informe mensual ante el Directorio del estado de cuentas de la AEMA.
- d) Elaborar el presupuesto del Directorio de la AEMA en conjunto con este.
- e) Presentar los informes económicos solicitados por otras instancias y que estén debidamente reglamentados en las diferentes instancias de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 41: Son funciones de la Secretaría de deportes, actividades culturales y recreativas:

- a) Desarrollar la organización de grupos culturales y deportivos en la Escuela de Matemática y promover la participación de los miembros de la AEMA en las actividades culturales, recreativas y deportivas.
- b) Planificar y llevar a cabo la realización de las actividades culturales, recreativas y deportivas con los miembros de la AEMA.
- c) Velar por el mantenimiento y buen uso de los diferentes materiales que para las actividades deportivas, culturales y recreativas la AEMA adquiera.

Artículo 42: Son funciones de la Secretaría de bienestar estudiantil y asuntos universitarios:

- a) Atender los problemas de carácter socioeconómico (becas, salud, adquisición de libros...) que los miembros de la AEMA presenten al Directorio.
- b) Atender los conflictos de los miembros de la AEMA con los docentes y gestionar una solución como corresponda.
- c) Establecer contacto con otras asociaciones de estudiantes y con la FEUCR para la realización de actividades con proyección a los miembros de la AEMA y la comunidad universitaria en general.
- d) Velar por el buen uso de la biblioteca de la AEMA.

Artículo 43: En caso de ausencia temporal o permanente de algún miembro del Directorio, este será sustituido por la Suplencia y deberá cumplir con las funciones establecidas en este Estatuto para el cargo que ocupare.

Artículo 44: La votación de los miembros del Directorio en sus sesiones será pública, a menos

que por unanimidad de sus miembros se decida lo contrario. Tienen derecho a voz y voto los miembros del Directorio y las Representaciones Estudiantiles ante el CSE en las sesiones de este, y solo a voz los miembros de la AEMA que deseen estar presentes en la sesión. Los asuntos se decidirán por votación de mayoría simple de los miembros presentes, en caso de empate en la votación de un asunto el desempate lo hará la Presidencia, o en su ausencia la Vicepresidencia.

Artículo 45: En toda sesión del Directorio se levantará un acta, la cual deberá ser pública y en la que se debe especificar:

- a) Fecha de la sesión.
- b) Lista de los presentes, dividida en miembros del Directorio, Representaciones Estudiantiles ante el CSE y miembros de la AEMA que no ocupan cargos.
- c) Agenda de la reunión.
- d) Explicación de la discusión en cada punto de la agenda.
- e) El resultado de la votación de cada asunto.
- f) Acuerdos del Directorio.
- g) Todo aquello que un miembro del Directorio especifique que se haga constar en actas.

CAPÍTULO IV

REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL ANTE EL CSE

Artículo 46: Le corresponde a la Representación Estudiantil ante el CSE asistir a las sesiones del Consejo Superior Estudiantil de la FEUCR, con derecho a voz y voto, según señalado en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 47: Su vigencia será según lo estipulado en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. La Representación Estudiantil ante el CSE está formada por:

- a) Un miembro titular.
- b) Un miembro suplente.

Se procurará la paridad de género en estos dos puestos.

Artículo 48: El miembro titular deberá asistir a todas las sesiones del CSE, si no pudiera

hacerlo, deberá informarlo a la suplencia para que esta persona asista a la sesión con derecho a voz y voto como lo estipula el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 49: Para ser Representación Estudiantil ante el CSE se debe ser miembro de la AEMA, no desempeñar puestos administrativos o docentes en la Universidad de Costa Rica (salvo estudiantes que estén nombrados en horas asistente u horas estudiante) y no desempeñar cargos en ningún órgano de la FEUCR, ni tribunales ni puestos en alguna otra asociación de estudiantes de la Universidad de Costa Rica. Se permite la reelección indefinida en los cargos.

Artículo 50: Los Representantes Estudiantiles ante el CSE deberán entregar un informe de labores en la sesión de agosto de la Asamblea General.

Artículo 51: Los Representantes Estudiantiles ante el CSE deben asistir a todas las sesiones del Directorio, con derecho a voz y voto; así como el deber de asistir a la Asamblea General.

Artículo 52: Debido a la naturaleza política del puesto, los Representantes Estudiantiles ante el CSE deben estar en constante comunicación con los miembros de la AEMA, el Directorio de la AEMA, el CECB, los órganos de la FEUCR, las instancias administrativas de la Universidad, los Supremos Poderes de la República y con cualquier otra instancia para tratar asuntos que sean del interés de la AEMA. El Directorio de la AEMA le puede otorgar funciones de representación de la AEMA ante otras instancias y la Representación Estudiantil ante el CSE puede aceptarlas o rechazarlas.

CAPÍTULO V

REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL ANTE EL CECB

Artículo 53: Le corresponde a la Representación Estudiantil ante el CECB asistir a las sesiones del Consejo de Estudiantes de Ciencias Básicas, según lo estipulado en el Estatuto Orgánico del Consejo de Estudiantes de Ciencias Básicas.

Artículo 54: La Representación Estudiantil ante el CECB está formada por:

de Matemática, Asamblea de la Facultad de Ciencias, Asamblea Colegiada Representativa y Asamblea Plebiscitaria se debe ser miembro de la AEMA, no desempeñar puestos administrativos o docentes en la Universidad de Costa Rica (salvo estudiantes que estén nombrados en horas asistente u horas estudiante) y no desempeñar puestos en tribunales ni cargos en alguna otra asociación de estudiantes de la Universidad de Costa Rica. Se permite la reelección indefinida en los cargos.

Artículo 61: Son atribuciones de estas Representaciones Estudiantiles:

- a) Entregar un informe de labores en la sesión de agosto de la Asamblea General.
- b) Llevar constantemente la posición de la Asamblea General de la AEMA ante las distintas Asambleas.
- c) Defender en todo momento los intereses estudiantiles.
- d) Otras que les sean atribuidas en las Asambleas, en Asamblea General de la AEMA o por el Directorio de la AEMA.

Artículo 62: Estos Representantes Estudiantiles tienen el derecho de ser convocados y asistir a todas las sesiones del Directorio, con derecho a voz; así como el deber de asistir a la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

COMISIONES

Artículo 63: El Directorio o la Asamblea General conformarán comisiones alrededor de las actividades, luchas y problemas que presenten interés para la AEMA, con objeto de realizarlas o solucionarlas, según sea el caso.

Artículo 64: El organismo que integre una comisión nombrará a un miembro titular responsable de esta, quien conjuntamente con el Directorio deberá preocuparse por la participación activa de los miembros de la AEMA en la comisión de la cual es responsable.

Artículo 65: Los miembros de la AEMA pueden, de forma voluntaria, ofrecerse para formar parte de las distintas comisiones o ser propuestos por otros miembros de la AEMA (incluso en su ausencia, siempre que si resultare electo o electa ratifique personalmente su elección).

Artículo 66: La Asamblea General o el Directorio definirán las funciones de la comisión a formar y el número de miembros que deberá poseer.

Artículo 67: La Asamblea General puede disolver una comisión cuando considere que sus funciones pueden cesar; o bien los mismos miembros de la comisión pueden disolverla a su propio criterio.

Artículo 68: Toda comisión deberá presentar un informe escrito de sus labores ante el Directorio de manera anual y al momento de disolverse, este informe se leerá en la siguiente sesión de la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII

TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL DE MATEMÁTICA

Artículo 69: El Tribunal Electoral Estudiantil de Matemática es el organismo jurisdiccional en materia electoral de la AEMA. Su vigencia será según lo estipule el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. Este organismo está compuesto por los siguientes miembros con voz y voto:

- a) Presidencia
- b) Secretaría
- c) Suplencia

Artículo 70: Se procurará que exista representación en el TEEM de cada una de las carreras de la Escuela de Matemática, así como la paridad de género en los puestos. Para ser parte del TEEM se debe ser miembro de la AEMA, no desempeñar puestos administrativos o docentes en la Universidad de Costa Rica (salvo estudiantes que estén nombrados en horas asistente u horas estudiante), no desempeñar cargos en ningún órgano de la FEUCR, ni tribunales ni puestos en alguna otra asociación de estudiantes de la Universidad de Costa Rica, no haber participado públicamente en el proceso electoral de elecciones federativas o de asociación con ningún partido en el periodo inmediatamente anterior a ser electo en el TEEM. Se permite la reelección indefinida en los cargos.

Artículo 71: El TEEM sesionará cuando así lo considere necesario, a petición de la Asamblea General o a petición del Directorio. Deberá celebrarse una sesión en un plazo no menor a los

veintidós días naturales de anterioridad a la fecha de las elecciones asociativas donde plantearán y reglamentarán el proceso electoral. El quórum para las sesiones del TEEM es de dos de sus miembros.

Artículo 72: Son atribuciones del TEEM:

- a) Presentar informe de sus labores en la sesión de abril de la Asamblea General.
- b) Regular la votación de los asuntos en las sesiones extraordinarias de la Asamblea General.
- c) Regular la votación de las elecciones del Directorio y Representaciones estudiantiles ante el CSE en la sesión de agosto de la Asamblea General.
- d) Coordinar actividades, cuando sea necesario, con el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU) o cualquier otro Tribunal Electoral Estudiantil de asociaciones estudiantiles de la Universidad de Costa Rica.
- e) Mantener al día y en orden la lista de los miembros del Directorio y de las Representaciones Estudiantiles, así como de las Comisiones y de otras instancias en que la AEMA esté representada.
- f) Mantener al día y en orden el padrón de los miembros de la AEMA.
- g) Realizar todos los preparativos para las elecciones del Directorio y las Representaciones Estudiantiles de la AEMA, así como todo lo relativo a la realización de plebiscitos.
- h) Juramentar a los miembros de los distintos organismos de la AEMA, cuando sean elegidos. La juramentación será:

Presidente del TEEM: "¿Juráis por lo más sagrado de sus convicciones y prometéis a la Asociación de Estudiantes de Matemática de la Universidad de Costa Rica, observar y cumplir con los deberes especificados en el Estatuto y los Reglamentos de la AEMA?"

Miembros elegidos: "Sí juro."

Presidente del TEEM: "Si así lo hicieres, que la AEMA os lo premie, si no, que os lo demande."

Artículo 73: Son atribuciones de la Presidencia del TEEM:

- a) Presidir la sesión de agosto de la Asamblea General.
- b) Firmar junto con la Secretaría del TEEM las actas de las sesiones del TEEM y la correspondencia.
- c) Firmar junto con la Secretaría del TEEM, o en su defecto su suplencia, el acta de la sesión de agosto de la Asamblea General.
- d) Convocar a la sesión del TEEM establecida en el artículo 71 de este Estatuto.

e) Presidir las sesiones del TEEM.

f) Realizar el diálogo de juramentación a los miembros electos de los diferentes organismos de la AEMA y otras representaciones.

Artículo 74: Son atribuciones de la Secretaría del TEEM:

a) Levantar las actas del TEEM y de la sesión de agosto de la Asamblea General, así como velar por su orden y conservación.

b) Firmar junto con el Presidente del TEEM las actas de las sesiones del TEEM y la correspondencia.

c) Firmar junto a la Presidencia del TEEM el acta de la sesión de agosto de la Asamblea General.

d) Comunicar a los interesados los acuerdos y resoluciones que se tomen en todas las reuniones.

e) Mantener actualizado el padrón de los miembros de la AEMA.

f) Administrar las redes sociales del TEEM y realizar convocatorias a las diferentes Asambleas Generales y actividades del TEEM, así como estar en contacto con la Secretaría General y de comunicación del Directorio para que este también les dé difusión a las actividades del TEEM.

Artículo 75: La suplencia del TEEM asumirá las funciones de alguno de los otros dos miembros en su ausencia o si este se las designare. La suplencia tiene voz y voto en las sesiones del TEEM.

Artículo 76: Los miembros del TEEM tienen prohibido manifestarse públicamente a favor o en contra de las agrupaciones políticas asociativas o federativas.

Artículo 77: El TEEM puede nombrar delegados para que les colaboren en diferentes actividades, estos delegados deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 70 y artículo 76 de este Estatuto, así como no tener voto en las sesiones del TEEM y cumplir exclusivamente con las funciones que le sean asignadas por el TEEM.

TÍTULO IV

PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I

DIRECTORIO Y REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL

Artículo 78: Los estudiantes se organizarán en partidos políticos para disputar el Directorio de la AEMA y las Representaciones Estudiantiles ante el CSE. Los partidos políticos pueden ser de 3 tipos:

- a) Partido político completo: Se inscriben las 7 candidaturas al Directorio y las 2 candidaturas a Representantes ante el CSE.
- b) Partido político incompleto A: Se inscriben solamente las 7 candidaturas al Directorio.
- c) Partido político incompleto B: Se inscriben solamente las 2 candidaturas a Representantes ante el CSE.

Artículo 79: Los requisitos de inscripción de los partidos políticos en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 78 son los siguientes: Nombre y divisas del partido, datos de los candidatos (Nombre completo, número de carné, carrera en que están empadronados). En la inscripción se debe mencionar el puesto al que es candidata cada persona en el Directorio; los candidatos a titulares y suplentes ante el CSE deben venir definidos. El TEEM deberá habilitar un periodo para inscripción de partidos políticos que tarde al menos 5 días hábiles y que cierre al menos 5 días hábiles antes de las elecciones.

Artículo 80: Si no se inscribe ningún partido político, le corresponde al TEEM comunicarlo en la sesión de agosto de la Asamblea General y decidir qué procede.

Artículo 81: Si se inscribe solo un partido político, sus miembros deberán ser ratificados por dos terceras partes de la Asamblea General para quedar electos en los puestos.

Artículo 82: Si se inscriben varios partidos para alguno de los organismos, el TEEM deberá convocar a elecciones en la sesión de agosto de la Asamblea General. La metodología de las elecciones será definida por el TEEM según el contexto y las características particulares de cada proceso, siempre respetando los principios democráticos, para lo cual el TEEM deberá emitir un reglamento para la elección en la sesión indicada en el artículo 71. Sin embargo, se deben seguir los siguientes lineamientos:

- a) Cada partido puede inscribir un Fiscal General ante el TEEM, este fiscal puede ser alguno de los candidatos o cualquier otro miembro de la AEMA que sea nombrado por el partido.
- b) Para resultar electo el Directorio y los Representantes ante el CSE, deben obtener el mayor número de votos válidamente emitidos cuando superen el 35%. En caso de que esto no se dé, el TEEM decidirá las condiciones en que se dé una segunda ronda de elección entre las dos postulaciones más votadas.
- c) Deberá establecerse al menos una mesa de votación en un lugar accesible para todos los miembros de la AEMA y dentro del edificio de la Escuela de Matemática. Las mesas deberán abrir a más tardar a las 9am, mantenerse abiertas ininterrumpidamente y cerrarse no antes de las 4pm, este horario se puede extender -pero nunca reducir- según el reglamento que el TEEM emita, salvo situaciones excepcionales y fortuitas. En cada mesa debe estar presente un delegado del TEEM y tendrá derecho a estar presente un fiscal de cada partido nombrado ante el TEEM por el Fiscal General de este. No se permitirá la presencia de más de un fiscal por partido al mismo tiempo en la mesa de votación.
- e) El voto será secreto.

Artículo 83: Existirán al menos cuatro días hábiles inmediatamente anteriores a la fecha de la elección para que cada partido dé a conocer su propaganda. Este periodo es el de Campaña Política. El día de la votación se prohíbe la exhibición de propaganda (a excepción de vestimenta de las personas) en un radio de al menos 10 metros alrededor del espacio físico donde se realizará la elección.

Artículo 84: Un partido que incurra en la desobediencia de lo estipulado en el Reglamento que el TEEM emita para las elecciones, el artículo 83 de este Estatuto o demás reglamentos que regulen las elecciones a nivel universitario y que tengan incidencia en la elección de la AEMA podrá recibir las siguientes sanciones por parte del TEEM:

- a) Suspensión de su propaganda hasta el día de las elecciones.
- b) Amonestación pública.
- c) Sanción económica equivalente al precio de entre 4 y hasta 12 créditos, según se resuelva.
- b) Retiro de la inscripción del partido si se incurre en tres faltas.

Artículo 85: El TEEM deberá publicar el padrón electoral de la AEMA el mismo día que inicie el periodo de inscripción de partidos políticos. Este padrón debe contener el nombre y carné de cada uno de los miembros de la AEMA, quienes gozan del derecho democrático de elegir y ser elegidos. En caso de que un estudiante considere que se le omitió del padrón, tiene hasta

cuatro días hábiles antes de la elección para elevar su apelación al TEEM donde se resolverá inmediatamente, si el estudiante está inconforme con la resolución del TEEM debe elevar la apelación ante el TEEU.

CAPÍTULO II

REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL ANTE LA ASAMBLEA DE PROFESORES DE LA ESCUELA DE MATEMÁTICA, ASAMBLEA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS, ASAMBLEA COLEGIADA REPRESENTATIVA Y ASAMBLEA PLEBISCITARIA.

Artículo 86: La elección de los Representantes Estudiantiles ante la Asamblea de Escuela de Matemática, Asamblea de Facultad de Ciencias, Asamblea Colegiada Representativa y Asamblea Plebiscitaria se realizará en una Asamblea General Extraordinaria con este punto como único en agenda.

Artículo 87: Estas representaciones se elegirán cuando el Directorio de la AEMA o el 10% de los miembros de la AEMA lo crean conveniente. La convocatoria a la Asamblea General de esta naturaleza no se podrá realizar por acuerdo del TEEM.

Artículo 88: Se elegirán la cantidad de Representantes a cada Asamblea que el TEU indique que corresponden a la AEMA. Se procurará que sean las mismas personas quienes ocupen los puestos de representación en las cuatro Asambleas, a menos que la Asamblea General acuerde lo contrario antes de iniciar con las votaciones.

Artículo 89: En la Asamblea General se postularán personalmente las personas interesadas en ocupar estos cargos, o bien, mediante una carta dirigida a la Asamblea General que debe ser entregada previamente a la o el Presidente del Directorio con copia a la Presidencia del TEEM y leída en la sesión de la Asamblea General en la parte de postulaciones.

Artículo 90: La votación será nominal, donde cada asistente a la Asamblea General podrá votar por un máximo de N personas diferentes (siendo N el número de representantes a elegir). Esta votación será pública, a menos que la Asamblea General indique lo contrario.

Artículo 91: Los N candidatos con mayor cantidad de votos serán nombrados como representantes ante las Asambleas. En caso de empates, se realizará una segunda ronda de

votación bajo las disposiciones del TEEM según el caso en que se den los empates.

CAPÍTULO III

PLEBISCITOS

Artículo 92: El Plebiscito es la máxima autoridad de la AEMA, su razón es resolver democráticamente asuntos de interés para los estudiantes miembros de la AEMA que deban ser legitimados por amplias mayorías debido a su naturaleza.

Artículo 93: Existen cuatro formas de convocar a Plebiscito:

- a) Por acuerdo del Directorio de la AEMA.
- b) Por acuerdo unánime del TEEM.
- c) Por petición de al menos 10% de miembros de la AEMA. Esta petición debe llegar al TEEM con copia al Directorio de la AEMA y debe incluir el tema a tratar.
- d) Por acuerdo de 2/3 partes de la Asamblea General.

Artículo 94: En el Plebiscito podrá consultarse a la población estudiantil de una, dos o las tres carreras asociadas a la AEMA, según sea requerido por la naturaleza del asunto a tratar, sobre temas de su interés. En el caso de reformas a este Estatuto deberá consultarse a todos los asociados de la AEMA.

Artículo 95: El TEEM es el ente encargado de organizar todo el proceso de Plebiscito, para lo cual deberá dar un reglamento de la elección según el caso. Sin embargo, se deben seguir los siguientes lineamientos:

- a) Si por la naturaleza del tema a tratar se organizan comités de apoyo a una u otra posición, estos deberán estar inscritos ante el TEEM y cada posición podrá nombrar fiscales de mesa para la elección y una Coordinación General.
- b) La decisión tomada en el Plebiscito será válida por la mayoría simple de votos válidos, excepto en los casos donde este Estatuto indique lo contrario.
- c) Deberá establecerse al menos una mesa de votación en un lugar accesible para todos los miembros de la AEMA y dentro del edificio de la Escuela de Matemática. Las mesas deberán abrir a más tardar a las 9am, mantenerse abiertas ininterrumpidamente y cerrarse no antes de las 4pm, este horario se puede extender -pero nunca reducir- según el reglamento que el TEEM

emita, salvo situaciones excepcionales y fortuitas. En cada mesa debe estar presente un delegado del TEEM y tendrá derecho a estar presente un fiscal de cada posición (si es necesario) inscrito ante el TEEM. No se permitirá la presencia de más de un fiscal de cada posición al mismo tiempo en la mesa de votación.

e) El voto será secreto.

Artículo 96: La decisión tomada en el Plebiscito es de acatamiento obligatorio para los asociados y las instancias de la AEMA, siempre y cuando la participación alcance como mínimo el 25% de los estudiantes del padrón.

TÍTULO V

REFORMAS A ESTE ESTATUTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 97: Las reformas parciales a este Estatuto son propiedad de la Asamblea General o el Plebiscito. En una Asamblea General deberán ser aprobadas por 60% de los votos válidos emitidos, la o las personas interesadas en el cambio deberán informarlo al TEEM con cinco días de anticipación a la realización de la sesión de abril o agosto de la Asamblea General o bien convocar a una sesión extraordinaria de la Asamblea General para este fin. En un Plebiscito, este se debe convocar con las reformas como único punto, las reformas serán aprobadas por la mayoría simple de votos válidos.

Artículo 98: La reforma total y derogación de este Estatuto es propiedad de la Asamblea General o del Plebiscito. En una Asamblea General deberá ser aprobada por el 75% de los válidos emitidos, la o las personas interesadas en el cambio deberán informarlo al TEEM para que este gestione una comisión de reforma al Estatuto, donde participarán la o las personas interesadas en el cambio, un miembro del TEEM y un miembro del Directorio de la AEMA. En un Plebiscito este se debe convocar con la reforma como único punto, la reforma será aprobada por mínimo un 55% de los votos válidos.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPÍTULO ÚNICO

Transitorio I: Este Estatuto deroga el Estatuto de la Asociación de Estudiantes de Matemática de la Universidad de Costa Rica del 30 de noviembre del 2006 y cualquier reglamento autónomo que se le oponga expresa o implícitamente.

Transitorio II: Todas las instancias de la AEMA aquí mencionadas que cuenten con un reglamento, deberán revisarlo y adaptarlo para que cumpla con lo dispuesto en este Estatuto en un periodo máximo de 3 meses a partir de la ratificación de este Estatuto.

Transitorio III: Las personas que ocupen cargos en la AEMA lo harán según las disposiciones del antiguo Estatuto hasta que termine su periodo.

Transitorio III: Todas las alusiones al Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, u otros reglamentos autónomos o generales de la Universidad de Costa Rica deberán actualizarse conforme estos cambien. Para ello el TEEM puede realizar la notificación al TEEU sobre el cambio en la alusión.